



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41298-31-05-001-2023-00015-01

Auto de Sustanciación No. 0501

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de PAULA ANDREA
 MARTÍNEZ NIÑO en frente de HÉCTOR FABIO
 CUELLAR GONZÁLEZ.

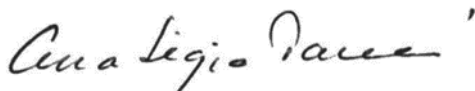
Procede la Sala a resolver sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA de conformidad con el artículo 82 de C.P.L y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, en favor de la demandante, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés

(2023) por el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA, en favor de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1413273382d5db77dc8da62d3afdcefa06c83e9f1734314f9b37bff3cfe24**

Documento generado en 01/06/2023 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>